

Manuel Solera García, agosto 1985, 67.316 pesetas; julio 1985, 67.316 pesetas; 12 días septiembre/85, 24.140 pesetas; paga extra junio/85, 15.140 pesetas; vacaciones/85, 32.172 pesetas; P.P. paga Navidad, 32.172 pesetas; P.P. junio/86, 17.032 pesetas; dietas desde 1-7-85, 111.104 pesetas; total: 401.144 pesetas.

Fernando Galdón Fajardo, julio 1985, 67.316 pesetas; agosto 1985, 67.316 pesetas; 12 días septiembre 1985, 24.828 pesetas; paga junio 1985, 15.140 pesetas; vacaciones, 32.172 pesetas; P.P. junio, 17.032 pesetas; dietas desde 5-7-85, 104.160 pesetas; total: 360.136 pesetas.

Ramón Sánchez Conejero, julio 1985, 67.316 pesetas; agosto/85, 67.316 pesetas; 12 días septiembre/85, 24.828; paga junio/85, 15.140; vacaciones/85, 32.172; P.P. paga Navidad, 32.172 pesetas; P.P. paga junio, 17.032 pesetas; dietas desde 5-7-85, 104.160 pesetas; total: 360.136 pesetas.

Hecho probado tercero: Que se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación con el resultado de: sin efectos por incomparecencia de la empresa demandada.

Que en la tramitación de este juicio se han guardado y cumplido las prescripciones legales.

Fundamento de derecho primero: Que de conformidad con los hechos que como probados en juicio se relatan, resultado de la apreciación conjunta de la prueba practicada y ante la incomparecencia de la empresa demandada, procede acceder íntegramente a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indicada en el hecho probado segundo de la presente resolución, y por los conceptos que asimismo se especifican evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.1 y 4.2f) del Estatuto de los Trabajadores teniendo por confesa a la empresa demandada sobre los hechos que especificados en las demandas no resultan desvirtuadas por otras pruebas, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Jesús María Saiz Yubero, Carlos Montero Risco, Antonio Bacas Jurado, Mariano Garibo Carrasco, Manuel Solera García, Fernando Galdón Fajardo y Ramón Sánchez Conejero, contra José García Caballero, debo con-

denar y condenando a la empresa demandada a que abone una vez firme esta resolución, a los actores, las cantidades que en esta litis se reclaman por la suma total de: Jesús M.ª Saiz Yubero, 367.638 pesetas; Carlos Montero Risco, 352.499 pesetas; Antonio Bacas Jurado, 63.905 pesetas; Mariano Garibo Carrasco, 386.564 pesetas; Manuel Solera García, 401.144 pesetas; Fernando Galdón Fajardo, 360.136 pesetas; Ramón Sánchez Conejero, 360.136 pesetas.

Llévese a los autos copia testimonial de la presente resolución, que se unirá al Libro de Sentencias, y notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente sentencia mediante escrito que deberá presentarse ante esta Magistratura, siendo indispensable, que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura el resguardo acreditativo de haber ingresado en cuenta n.º 6.924-5 del Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros, Sucursal Padilla cuenta n.º 133022611331 la cantidad de 2.500 pesetas, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 181 de la L.P.L.

Por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—El Secretario.

Nota: Las resoluciones judiciales que se dictan en este procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Número 1878

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### ZONA DE YECLA

#### EDICTO

Don Francisco Gosalbez Tomasetti, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio del año 1985 que insruyo conforme al artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, figuran los contribuyentes del término municipal de Yecla por el concepto de Licencia Fiscal que a continuación se relacionan.

Apellidos y nombre; importe del débito.

Galeote Albarrán, Diego, 7.119 pesetas.

Jiménez Navarro, Francisco, 464 pesetas.

Muñoz Ortega, Antonio Fernando, 8.640 pesetas.

Soriano Borreguero, Francisco, 5.616 pesetas.

Soriano Hernández, David, 5.040 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarles, según determina en el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

Provincia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publican en el tablón de anuncios de la alcaldía de la capitalidad de la Zona y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme establece el artículo 99 del mencionado cuerpo legal; al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona que le represente, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se continuará el procedimiento en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra dicha providencia podrán elevar recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el que quince días hábiles, ante el tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos contados desde el siguiente de su publicación de este edicto en el citado «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se le advierte que aunque interponga recurso de reposición o económico-administrativo, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado cuerpo legal.

Yecla, 3 de marzo de 1986.—El Recaudador, Francisco Gosalbez Tomasetti.